CONTRATO DE SUMINISTROS Nº SUM-003-2026	
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA
NIT	800080586-8
CONTRATISTA	BLANCA CECILIA ESPINAL ARIAS
CÉDULA/NIT	22.087.733
OBJETO	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS EN LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, ALIMENTACION PARA LOS EMPLEADOS DE LA ESE SEGÚN CONVENIO COLECTIVO LABORAL VIGENTE (RESOLUCION 074/2016, CAPITULO SEXTO, ARTICULO 32) Y SUMINISTRO DE REFREGIRIOS PARA LAS DISTINTAS CAPACITACIONES Y DEMAS ACTIVIDADES QUE PROGRAME LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (01) MES Y VEINTISÉIS (26) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR	TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. ($38.000.000)

Entre los suscritos a saber **IVAN DARIO CASTAÑO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **70.829.036**, obrando en nombre y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA**, identificada con NIT **800080586-8**, en calidad de Gerente nombrado mediante el Decreto No. 0135 del 29 de octubre de 2026 y como tal facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con el Estatuto de Contratación de la entidad, quien en adelante se denominará la E.S.E., por una parte y por la otra **BLANCA CECILIA ESPINAL ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **22.087.733**, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA, según el Acuerdo Municipal No. 045 del 12 de noviembre de 1994, constituye una categoría especial de entidad pública, con calidad de entidad descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; sometida al régimen jurídico y tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, desarrollando así mismo acciones de promoción, prevención y rehabilitación. **2.** Que, teniendo en cuenta que, conforme a la necesidad y justificación descritas en el estudio previo, se requiere contratar la prestación de servicios profesionales, en favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA. **3.** Que, se procede a la celebración del presente contrato por la modalidad de contratación directa, conforme a lo previsto en el artículo décimo del Estatuto de Contratación de la E.S.E. **4.** Que, LA CONRATISTA y la E.S.E. se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS EN LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, ALIMENTACION PARA LOS EMPLEADOS DE LA ESE SEGÚN CONVENIO COLECTIVO LABORAL VIGENTE (RESOLUCION 074/2016, CAPITULO SEXTO, ARTICULO 32) Y SUMINISTRO DE REFREGIRIOS PARA LAS DISTINTAS CAPACITACIONES Y DEMAS ACTIVIDADES QUE PROGRAME LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGGOVIA.
SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA se obliga con la E.S.E. a realizar las siguientes actividades: **a) Específicas; 1.** Suministrar a los pacientes hospitalizados en la ESE Hospital San Juan de Dios de Segovia el desayuno, almuerzo y cena de acuerdo a las indicaciones del profesional tratante. **2.** Suministrar a los empleados de la ESE Hospital San Juan de Dios de Segovia el almuerzo de acuerdo a lo estipulado en la convención colectiva vigente Resolución 074/2016, capítulo VI, articulo 32 subsidio de alimentación. **3.** suministro de refregirios al personal para las distintas capacitaciones y demas actividades que programe la ESEcon previa autorizacion del supervisor, donde se especifique la cantidad y destinacion especifica. **4.** Garantizar la calidad y cantidad e higiene de los alimentos de tal manera que permanezcan en perfectas condiciones de inocuidad. **5.** Llevar el control diario de los alimentos entregados tanto a los pacientes hospitalizados como al personal que cumpla de acuerdo a lo estipulado en la convención colectiva de trabajo. **6.** Guardar reserva y secreto de la información que conozca al interior de la institución y de los pacientes. **7.** Realizar las actividades pertinentes para alcanzar el cumplimiento del objeto contractual. **b) Generales:** Además de las anteriores y sin perjuicio de su autonomía, el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica) y desarrollar las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. **2.** Cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Circular de cualquier órgano externo o Reglamento Interno, Código o Directriz Interna de la E.S.E. que tenga relación con la ejecución del objeto del presente contrato. **3.** Conocer y aplicar las políticas institucionales. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del presente contrato. **5.** Pagar sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral durante la ejecución del presente contrato sobre los montos legales establecidos y dentro de los tiempos establecidos para tal fin. El incumplimiento de esta obligación o la falsedad en la misma será causal de terminación del contrato **6.** Preparar y presentar conforme a su competencia los informe, colicitudes, peticiones y/o quejas respuesta requeridas dentro de los terminos de ley, garantizando la veracidad, oportunidad y confidencialidad de los mismos **7.** Realizar todas aquellas actividades necesarias tendientes al cabal cumplimiento del objeto

	del contrato e informar de manera oportuna las disficultadades que se presenten en la ejecucuion de las responsabilidades asignadas. 8. Presentar informe de actividades y ejecucion del contrato. **9.** Desarrollar las demas actividades relacionadas con el objeto contractual.
TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de un (01) mes y veintiséis (26) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. sin que en ningún momento supere el 31 de diciembre de 2026.
CURTA: VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato se estima en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. ($38.000.000)
QUINTA: FORMA DE PAGO	La ESE se compromete a cancelar el valor del presente contrato de la siguiente forma: El contratista presentara cuenta de cobro cada fin de mes por los alimentos suministrados de acuerdo con los siguientes conceptos: **CONCEPTO** / **VALOR** DESAYUNO — $13.000 ALMUERZO — $17.000 CENA — $17.000 REFRIGERIO — $9.000 De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del CONTRATISTA.
SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL	• Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. • Aprobar las garantías exigidas y que en debida forma se constituya a favor de la entidad. • Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. • Pagar al CONTRATISTA la suma estipulada • Poner en conocimiento del CONTRATISTA la información que coadyuve o afecte la ejecución del contrato. • Recibir a través de la supervisión del contrato los informes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. • Suscribir con EL CONTRATISTA las actas que correspondan • Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para llevar a cabo el objeto del contrato. • Cumplir con los trámites que le asisten, en la plataforma SECOP. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo

SÉPTIMA: SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes, en documento donde conste la causa de la misma, previamente informado y/o avalado por el supervisor(a), no obstante el plazo de suspensión no será superior a treinta (30) días calendario; salvo casos asociados al cuidado de la salud debidamente soportados, en caso de superarse este término se tramitará la terminación del contrato de forma bilateral o unilateral, según corresponda. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El término de la suspensión no podrá ser computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar honorarios diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La suspensión de actividades sin previo aviso o visto bueno del supervisor(a) dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del contrato.
OCTAVA: MULTAS	En caso de mora, incumplimiento parcial u omisión injustificada de las obligaciones adquiridas por el contratista y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, la ESE HOSPITAL DE SEGOVIA, mediante resolución motivada podrá imponer multas cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) sobre el valor total del contrato por cada día de retraso hasta por un plazo de diez (10) días calendario. En los siguientes casos las multas serán: **1.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquirirá el contratista sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, la Entidad podrá mediante resolución motivada imponer multas diarias por cada día de mora, equivalentes hasta el 0.3% del valor total del contrato. **2.** En caso de incumplimiento del término para legalizar en forma debida el contrato, el cual es de cinco (5) días hábiles a partir de su firma, se impondrá una multa del (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. **3.** Por incumplimiento de la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo con la fecha establecida en el acta de inicio, 0.1% del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. **4.** Por incumplimiento en el plazo inicialmente acordado en el contrato, el 0.2% del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato. En ningún caso la sumatoria de las multas impuestas deberá ascender a una suma mayor al diez por ciento (10%), del valor del contrato. Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte de LA ESE HOSPITAL DE SEGOVIA, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si

	esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La imposición de multas, así como su pago o deducción, no exoneran al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.
NOVENA: CLAUSULA PENAL	En caso de incumplimiento grave por parte del contratista de las obligaciones a su cargo, LA ESE HOSPITAL DE SEGOVIA cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que se le ocasionen a la Entidad, quien podrá descontar la sanción de cualquier suma que se le adeude al contratista si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuera posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el 86 de la Ley 1474 de 2011 y El Acuerdo No. 007 del 24 de junio 2024 Manual de Contratación de La ESE HOSPITAL DE SEGOVIA. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a la Entidad, quien podrá reclamar los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva en los eventos señalados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte del contratista.
DÉCIMA: TERMINACIÓN	El presente contrato podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: **1.** Por terminación del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por la disolución y liquidación que impida la ejecución del contrato de la persona jurídica a la que correspondan las partes. **4.** Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, sin que por esto medie pago de honorarios ni indemnización alguna por parte de la E.S.E. **5.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito no atribuibles a las partes. **6.** Por imposibilidad del CONTRATISTA para prestar el servicio. **7.** Por orden de autoridad competente. **8.** Las demás indicadas en el texto del contrato.
DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses después de la terminación del contrato.
DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	La E.S.E. podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato, si se cumplió el término para la liquidación de mutuo acuerdo. Si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no llegaren las partes a

	un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo.
DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS	De conformidad con el Estatuto de contratación, Acuerdo 007 de 24 de junio de 2024 de la E.S.E., el cumplimento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA, con ocasión de la presentación de ofertas, los contratos y su liquidación, los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual surgida de las actuaciones u omisiones del contratista y subcontratista se garantizarán de conformidad con la ley. En ese orden, el Estatuto de Contratación, Acuerdo 007 del 24 de junio de 2024 de la E.S.E., consagra la obligación de constituir las siguientes garantías:[1] • **Cumplimiento del contrato:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. • **Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO	El CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E.
DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	De acuerdo con lo establecido en la legislación comercial y civil aplicable, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre la E.S.E. y el CONTRATISTA, así como tampoco, con el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA para el cumplimiento de los objetivos contractuales. Por tanto, el CONTRATISTA renuncia a ejercer cualquier acción judicial de carácter laboral con ocasión del presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.
DÉCIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. La E.S.E. no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral y/o administrativo. Por lo tanto, la E.S.E. sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que, son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere. El CONTRATISTA desarrollará las obligaciones contractuales con independencia y coordinará con la E.S.E. el cumplimiento de los

	compromisos adquiridos y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, por tanto, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la misma.
DÉCIMA SÉPTIMA: CONSENTIMIENTO	El CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. y a entes de control tanto internos como externos para que tengan acceso a los registros que reposan en la carpeta de contratación y/o plataforma electrónica, con fines informativos y de verificación en el momento en que se requiera.
DÉCIMA OCTAVA: APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	El CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, requisito indispensable para el pago de servicios causados. **PARÁGRAFO.** El no pago de los aportes a la seguridad social del CONTRATISTA es causal para que éste se dé por terminado por parte de la E.S.E.
DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad para celebrar este contrato de conformidad con la ley.
VIGÉSIMA: CLÁUSULAS EXORBITANTES	Se consideran incorporadas al presente contrato las cláusulas exorbitantes contenidas en la Ley 80 de 1993.
VIGÉSIMA PRIMERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Los gastos en que incurra la E.S.E. durante la ejecución del presente contrato, se imputarán al Rubro Presupuestal: 2.4.5.02.02.006.601 Descripción: Servicio de alimentación
VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD	Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del contrato que las une, es de carácter reservado. El CONTRATISTA se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de la E.S.E., su personal, el de sus colaboradores, directivos y demás, a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este contrato, toda o cualquier parte de la información de la E.S.E. a que tenga acceso en razón de este contrato, o que haya sido recibida o averiguada por el CONTRATISTA directa o indirectamente de la E.S.E., o de sus colaboradores, directivos, etc., otros contratistas o consultores, contratantes u originada de otra manera y adquirida por el CONTRATISTA, en conexión con o como resultado de la realización de servicios objeto de este contrato. Es objeto especial de este acuerdo de confidencialidad la información de propiedad de la E.S.E. entre otros, pero sin limitarse estos a los medios escritos, magnéticos, internet, informes, actas, etc., los cuales no podrán ser revelados, copiados, reenviados, retirados de la E.S.E. La violación de este

	acuerdo de confidencialidad, será considerada falta grave y causal de terminación contractual imputable al CONTRATISTA.
VIGÉSIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la E.S.E. Asimismo, el CONTRATISTA garantiza que los servicios prestados a la E.S.E no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN	La ESE HOSPITAL supervisará el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista de la siguiente manera: La ESE HOSPITAL designa al **Subdirector(a) Administrativo(a)** de la entidad o quien haga sus veces; mediante notificación escrita quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: 1. Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas. 2. Dar visto bueno a las facturas de cobro que presente el contratista, previa recepción técnica del encargado y concepto favorable del responsable, por medio del cual certifique, que el servicio se ha prestado efectivamente. 3. Formular los requerimientos que considere necesarios al contratista para la debida ejecución del contrato, requerimientos que deberá formular por escrito con copia a la gerencia de LA ESE HOSPITAL. 4. Presentar ante la gerencia de LA ESE HOSPITAL los informes que sobre la ejecución del contrato le sean solicitados. 5. Realizar de común acuerdo con el contratista la liquidación definitiva del contrato cuando este deba ser terminado en forma anticipada o por vencimiento del término fijado para el mismo. Dicha liquidación deberá establecer las obligaciones pendientes entre las partes y ser sometida a aprobación de los respectivos representantes legales. 6. Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. 7. Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, durante la ejecución del contrato. 8. Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. 9. Las demás que establezca la Ley.
VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD	El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se interponga un reclamo, demanda o acción legal contra la E.S.E., por asuntos que sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la E.S.E. El CONTRATISTA será

	responsable de todos los daños causados a la E.S.E. y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la misma.
VIGÉSIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias que ocurran entre las partes en la celebración, ejecución, desarrollo o terminación del presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.
VIGÉSIMA OCTAVA: SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)	El CONTRATISTA tendrá como obligación a su cargo garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo.
VIGÉSIMA NOVENA: COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA DE ANTICORRUPCIÓN	Con el fin de preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, el CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de alago o dádiva a ninguna persona relacionada con las actividades que realice en cumplimiento del presente contrato; de igual forma a dar aviso inmediato a la entidad o autoridad competente cuando tenga conocimiento de situaciones de corrupción.
TRIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato es lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el artículo 27 de la Ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones".
TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato se perfeccionará con su suscripción y para su ejecución se requerirá la expedición del respectivo registro presupuestal, y acta de inicio.
TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Segovia Antioquia.
TRIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo o con ocasión del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son

	entregadas personalmente o por correo electrónico y a las direcciones indicadas a continuación:

Contratista	BLANCA CECILIA ESPINAL ARIAS
Dirección	CALLE 50 N° 50-11, SEGOVIA, ANTIOQUIA
E-mail	blacepias@hotmail.com
Contratante	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA
Dirección	Campamento La Salada Segovia Antioquia
E-mail	gerencia@esesanjuandedios-segovia.gov.co

PARÁGRAFO. Con la suscripción del contrato, las partes aceptan expresamente la autorización para ser notificado en las direcciones (física y/o electrónica) anteriormente registradas.

TRIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS	Hacen parte del presente contrato todos los documentos físicos y/o magnéticos que sirvan de fundamento para la celebración y ejecución del presente contrato según su naturaleza.

En constancia de lo anterior se firma en Segovia, Antioquia, el 05 de noviembre de 2026.

IVAN DARIO CASTAÑO GOMEZ
Gerente

BLANCA CECILIA ESPINAL ARIAS
Contratista